

ESTATUTO

PREAMBULO

La Cooperativa del Comercio Exterior Colombiano -COEXCO- concebida por un puñado de asociados en el sector Comercio, Industria y Turismo como instrumento idóneo para el mejoramiento de su calidad de vida, en heredad de ese esfuerzo, empuje y de acción permanente como estrategia de mentes abiertas, guiados por los principios de adhesión voluntaria, democrática y de interés por la comunidad, reunidos con el objeto de reformar el Estatuto a fin de adecuarlo a las necesidades básicas y formar una unión más perfecta de bienestar general y garantizando mejores beneficios para nosotros mismos y la de nuestros descendientes, bajo el modelo solidario; con un carácter empresarial sin ánimo de lucro. Para asegurar este objetivo y permitir una organización ágil y eficiente; los órganos de administración y de vigilancia, consideran pertinente actualizar el estatuto de la cooperativa, el cual se desarrolla en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. COEXCO es una entidad asociativa, multiactiva sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado. Está integrada por las personas que mediante las condiciones establecidas en el presente estatuto han adherido o adhieran al mismo, hayan sido o sean admitidas como asociados y se denominará COOPERATIVA DEL COMERCIO EXTERIOR COLOMBIANO ", la cual podrá identificarse también con la sigla COEXCO.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. El domicilio principal de COEXCO es la ciudad de Bogotá, D.C., Cundinamarca, en la República de Colombia, aunque su ámbito de operaciones comprende el territorio nacional e internacional de acuerdo con la normatividad y la costumbre de los Estados en los que se podrá establecer sucursales y agencias.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de COEXCO será indefinida. Sin embargo, la entidad podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO 4. OBJETO Y ACTIVIDADES. El objeto de COEXCO es la ayuda mutua y la autogestión empresarial participativa a partir del esfuerzo propio y del aporte solidario para mantener y mejorar la calidad y el nivel de vida del asociado y su familia mediante la satisfacción de necesidades económicas, sociales, culturales y recreativas, con la concurrencia de servicios reglamentados por el Consejo de Administración; de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 79 de 1988.

Parágrafo 1. COEXCO puede actuar como operadora de libranza para el manejo de los aportes sociales y demás obligaciones de los asociados y el origen lícito de los recursos recibidos.

Parágrafo 2. COEXCO presta sus servicios al personal asociado preferencialmente. Sin embargo, de acuerdo con este estatuto puede extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 5. CALIDAD DE ASOCIADO. Puede adquirir la calidad de asociado de COEXCO quien cumple: el requisito del artículo 21 de la Ley 79 de 1988, las condiciones para su admisión, ha suscrito el presente Estatuto, ha sido aceptado por el Consejo de Administración mediante acta e inscrito en el registro social si ha pagado el primer aporte social.

Parágrafo. Son asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el estatuto o reglamentos; en cumplimiento del parágrafo del artículo 27 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES DE ADMISIÓN.

1. Ser mayor de 18 años y no estar incapacitado legalmente.
2. No haber sido excluido de COEXCO o de alguna entidad solidaria
3. Demostrar capacidad económica para cumplir las obligaciones que se adquiere con COEXCO.
4. Suscribir el presente Estatuto.
5. Presentar solicitud formal ante el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Pueden ser asociados a COEXCO, si cumplen las condiciones de admisión:

- a. Los Exfuncionarios del Instituto Colombiano de Comercio Exterior – INCOMEX.
- b. Los funcionarios y exfuncionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de sus entidades adscritas y vinculadas
- c. Los empleados de COEXCO
- d. Las asociaciones y fundaciones de los funcionarios, empleados o trabajadores de las entidades mencionadas.

Parágrafo 2. El asociado que se haya retirado voluntariamente de COEXCO podrá solicitar su reingreso después de un (1) año de su retiro cumpliendo las condiciones de admisión; en tal evento se pierde la antigüedad que mantenía como asociado al momento del retiro.

Parágrafo 3. En caso de fallecimiento del Asociado activo, podrá ser asociado, uno de los siguientes familiares, según el caso y siempre y cuando lo solicite:

- a. En primer lugar, el cónyuge o compañera(o) permanente. Si no lo solicita, en su lugar podrá hacerlo uno de sus hijos siempre y cuando sea mayor de edad.
- b. Si el asociado fallecido se encontraba casado, bastara con que se presente el registro civil de matrimonio y si se encontraba en unión libre podrá ser asociado(a) a la Cooperativa la compañera(o) permanente que así lo solicite en primera instancia, previa presentación de dos (2) declaraciones extrajuicio que acrediten la unión marital de hecho. Transcurridos tres (3) meses desde el fallecimiento del asociado sin que la compañera(o) permanente solicite la vinculación como asociado(a) de la Cooperativa podrá hacerlo el hijo extramatrimonial mayor de edad que primero lo solicite dentro de un plazo máximo de tres (3) meses más.
- c. Si el asociado fallecido no tiene cónyuge ni compañera(o) permanente podrá ser asociado a la Cooperativa el hijo mayor de edad si lo tuviere, que primero lo solicite dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de fallecimiento del asociado.
- d. Si el asociado fallecido no tiene cónyuge, ni compañera(o) permanente, ni hijos mayores de edad, podrán ser asociados de la Cooperativa uno de los padres del asociado, aceptando como tal, al

que primero lo solicite dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de fallecimiento del asociado.

ARTÍCULO 7. DEBERES DEL ASOCIADO. El asociado tiene, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto, los siguientes:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.
2. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
3. Participar en las Asambleas Generales y demás eventos que programe la Cooperativa.
4. Asistir a los cursos de formación en economía solidaria organizados o patrocinados por el Consejo de Administración y/o el Comité de Educación.
5. Adquirir conocimientos básicos sobre los principios cooperativos, características del acuerdo cooperativo, estatuto y reglamentación que rigen a la entidad.
6. Cumplir los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
7. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme al estatuto.
8. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos administrativos y comisiones que le haya sido encomendadas.
9. Actualizar anualmente la información necesaria con destino a la base de datos de los asociados en concordancia con la normatividad relacionada con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
10. Los demás que señale la ley.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DEL ASOCIADO. El asociado tiene, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con el presente Estatuto, los siguientes:

1. Usar los servicios de COEXCO y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Recibir respuesta oportuna y efectiva a sus peticiones y solicitudes.
3. Participar en las actividades de COEXCO y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados de la gestión de COEXCO de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
5. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
6. Beneficiarse de los servicios de la entidad.
7. Fiscalizar la gestión económica y financiera de COEXCO, examinar los libros, archivos, inventarios y balances en la forma como lo determinen los procedimientos y los reglamentos correspondientes, debidamente establecidos por el Consejo de Administración.
8. Retirarse voluntariamente de COEXCO en cualquier tiempo, garantizando el pago o suscripción de acuerdo de pago de las sumas adeudadas a la entidad que superen el monto de sus aportes.
9. Las demás que determine la ley, el Estatuto, las normas y reglamentos.

Parágrafo 1. El retiro voluntario procede en cualquier momento, mediante solicitud al Consejo de Administración.

Parágrafo 2. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 9. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Efectuado el retiro del asociado, COEXCO dispone de un plazo máximo de noventa (90) días calendario para devolver los aportes sociales, previa compensación y cruce con obligaciones y responsabilidades pendientes.

Si el asociado desvinculado no se presenta a reclamar sus derechos económicos dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de su desvinculación que corresponde a la fecha de radicación de su solicitud de retiro, o no indica a dónde se deben transferir los recursos, perderá sus derechos económicos por prescripción y estos serán aplicados al Fondo de Solidaridad de COEXCO.

Parágrafo 1. Si en la fecha de retiro del asociado COEXCO presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes, mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, del ejercicio en curso o de ejercicios anteriores, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Si el valor de la deuda es superior al valor de los aportes sociales del asociado, este debe pagar el remanente en forma inmediata o dentro de los términos establecidos en las cláusulas pactadas en el título valor.

Parágrafo 3. El cruce de aportes sociales con las obligaciones que posee el asociado sólo procede cuando está en firme su retiro (voluntario, forzoso exclusión o fallecimiento), siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo irreducible, no se afecte el capital requerido para ejercer la actividad financiera o no se afecte el cumplimiento de la relación de solvencia.

ARTÍCULO 10. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COEXCO se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por retiro forzoso ocasionado por la pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por exclusión.
4. Por fallecimiento de la persona natural.
5. Por disolución cuando se trate de persona jurídica.

ARTÍCULO 11. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito ante el Consejo de Administración o quien delegue. Se entenderá que la fecha del retiro corresponde a la fecha de radicación de la solicitud de retiro en COEXCO.

ARTÍCULO 12. RETIRO FORZOSO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Se entiende por retiro forzoso el que se produce cuando el asociado ha perdido alguna o algunas de las condiciones exigidas para serlo o cuando se le imposibilite en forma prolongada o permanente cumplir con sus obligaciones con COEXCO, por la presencia de factores graves ajenos a su voluntad, que le impidan cumplir con sus deberes. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, decidirá su retiro en los siguientes casos:

1. Incapacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones.
2. Por incapacidad económica que genere una mora mayor a ciento veinte (120) días en el pago de las obligaciones contraídas con COEXCO, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

Parágrafo: La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado dentro de ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración para que aclare, modifique, ratifique o revoque la decisión y el de apelación que podrá interponerse directamente ante el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión del asociado a COEXCO que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales.

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones a la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Por servirse de COEXCO en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
3. Por haber sido condenado judicialmente o por cometer delitos comunes dolosos.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la cooperativa requiera a efectos de la prestación de los servicios y/o obtención de beneficios.
5. Por entregar a COEXCO bienes indebidos o de procedencia fraudulenta o relacionada con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
6. Por cambiar la destinación de recursos financieros recibidos de COEXCO.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con COEXCO y esté en mora mayor a ciento veinte (120) días.
8. Por maledicencia o irrespeto hacia COEXCO, sus directivos, trabajadores, o algunos de los asociados, o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
9. Por utilizar a COEXCO para realizar proselitismo político, religioso o racial.
10. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas por motivo del ejercicio de este.
11. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto.
12. Por hechos graves o fraudulentos en provecho propio que puedan afectar la estabilidad económica o normal desarrollo, o por realizar actos que impliquen manifiesta actitud desleal y de mala fe para con COEXCO.

Parágrafo: Para proceder a imponer la exclusión de un asociado se aplicará el procedimiento que para tal fin establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. El fallecimiento de la persona natural asociada a COEXCO determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará con la presentación del respectivo certificado de defunción.

ARTÍCULO 15. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro del Asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las obligaciones

pactadas por el asociado a favor de COEXCO, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes que posea el asociado.

El cónyuge sobreviviente y los herederos del asociado fallecido o el beneficiario especial designado por el asociado podrán retirar los derechos a su favor, de conformidad con las disposiciones legales y las normas sucesorales según sea el caso. En caso de existir controversia sobre los derechos herenciales y de no mediar acuerdo entre las partes reclamantes, la entrega se efectuará con orden judicial.

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. La administración de COEXCO está a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de la Gerencia

ARTÍCULO 17. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General puede ser de Asociados o de delegados, Ordinaria o Extraordinaria y se define como la suprema autoridad de COEXCO, conformada por los asociados hábiles o los delegados elegidos por estos y sus decisiones son obligatorias para todos.

Parágrafo 1. La Asamblea General puede ser también por delegados, si el número de asociados es superior a cuatrocientos (400), y/o están domiciliados en diferentes ciudades o países, a juicio del Consejo de Administración. En este evento, el número de delegados será el equivalente a la suma resultante de elegir CUATRO (4) delegados por cada veinte (20) asociados para un periodo de un año. El delegado elegido deberá cumplir con los requisitos de asociado hábil, cada vez que sea requerido para participar en una asamblea general.

Parágrafo 2. El Consejo de Administración reglamenta el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

Parágrafo 3. La reunión se hace en el lugar, día y hora establecidos en la convocatoria; la instala e inicia el presidente o alguno de los miembros del Consejo de Administración hasta la elección del presidente, vicepresidente y secretario(a) de la misma.

Parágrafo 4. En casos excepcionales se podrán realizar asambleas no presenciales o mixtas de sus asociados o delegados de acuerdo con las directrices que en la materia establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La Asamblea, ordinaria se convoca por el Consejo de Administración dentro de los dos (2) primeros meses del año; o en su defecto por el Revisor Fiscal o por mínimo un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles inscritos en el registro social, en todo caso dentro del término establecido; la Asamblea extraordinaria puede convocarse en cualquier tiempo para tratar sólo los asuntos imprevistos o de urgencia que la motivan.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su realización. En ella se indicarán: la fecha, hora, lugar y orden del día determinado para la reunión. Deberá difundirse por un aviso fijado en las oficinas de COEXCO o por cualquier otro medio que garantice su amplia difusión.

Parágrafo 1. Transcurrido el término sin que el Consejo de Administración convoque, la Asamblea es citada por quienes están facultados conforme a la normatividad vigente, previa comunicación del hecho al ente de control externo correspondiente.

Parágrafo 2. Quien teniendo la facultad para convocar la Asamblea la omite, pierde automáticamente la competencia para convocar la Asamblea correspondiente y asume la responsabilidad respecto a la aplicación de sanciones en los términos establecidos por la ley.

ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. La Junta de Vigilancia verifica la lista de asociados hábiles e inhábiles, con corte a la fecha en que el Consejo de Administración convoque a la Asamblea. Dicha lista será publicada en las oficinas de COEXCO o por cualquier medio idóneo.

ARTÍCULO 20. QUORUM DECISORIO. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo es del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 79 de 1988 o de la norma que lo modifique o sustituya. Si habiéndose convocado legalmente a asamblea, esta no se pudiere llevar a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la haya convocado. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles siguientes, ni después de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y a ella asistirán los asociados o delegados que se encuentren hábiles en la fecha de esta nueva convocatoria.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Establecer las políticas y directrices generales de COEXCO.
2. Decidir sobre: el plan estratégico empresarial y sus programas proyectos derivados; el Plan de Acción que presenta el Consejo de Administración, los proyectos de organización e Inversiones, la reforma al estatuto, las cuentas, estados financieros y excedentes; aportes o cuotas especiales, ordinarias o extraordinarias; la amortización total o parcial de las aportes; la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar; la disolución o la liquidación, entre otras facultades.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
4. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Apelaciones, la Comisión de verificación y aprobación del acta y de la Junta de Vigilancia.
5. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
6. Las demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 22. REFORMA ESTATUTARIA. La reforma estatutaria puede darse por recomendación de la Asamblea General, la que para tal fin integrará una comisión que realice la propuesta de la respectiva iniciativa; también pueden surgir por iniciativa del Consejo de Administración, o por solicitud sustentada elevada por cualquier asociado.

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración serán enviadas a los asociados o delegados al notificárseles la convocatoria para la reunión de la Asamblea General, o a más tardar diez (10) días hábiles antes de su realización. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán contar con la iniciativa de por lo menos el veinte por ciento (20%) de ellos y serán enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día del mes de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General Ordinaria con su respectivo concepto.

Todas las reformas o modificaciones al Estatuto deberán darse a conocer previamente a los asociados a fin de democratizar su discusión y recoger sus opiniones y sugerencias.

Parágrafo: Cualquier reforma al Estatuto adquiere vigencia o entra a regir a partir del momento en que sea aprobada por la respectiva Asamblea General. Para que tenga efectos respecto de terceros, es decir, sea oponible a los mismos, es necesario registrarla en la entidad competente.

ARTÍCULO 23. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración de COEXCO es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General; está conformado por siete (7) asociados hábiles principales con suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años, quienes pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 24. ELECCIÓN DE CONSEJEROS. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil y no estar afectado por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades consignadas en este Estatuto.
2. Haberse desempeñado como miembro de algún comité o de la Junta de Vigilancia de COEXCO
3. Tener Mínimo Dos (2) años de asociado a la Cooperativa. Estar presente al momento de la elección
4. Acreditar curso Básico de Cooperativismo o de economía solidaria Mínimo de treinta (30) horas. Si al momento de ser elegido integrante del Consejo de Administración no existen las constancias que prueben dichas horas, el nuevo consejero se compromete a tomar dicho curso en un plazo no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de posesión del nuevo Consejo de Administración. Así mismo, la Cooperativa garantiza que se dicte este curso dentro del plazo establecido.
5. Haber cumplido con los deberes como Asociado consagrados en el presente Estatuto o Acuerdo Cooperativo.
6. No haber sido sancionado por COEXCO.
7. No formar parte de órganos directivos o de vigilancia de entidades de la economía solidaria del sector de Comercio Industria y Turismo.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Expedir su propio reglamento.
2. Aprobar el presupuesto anual de la Entidad.
3. Fijar la planta de los trabajadores de la Cooperativa, su régimen prestacional extralegal y sus respectivas asignaciones.
4. Establecer el límite de negociación a cargo del Gerente.
5. Nombrar y remover los miembros de los Comités previstos en el estatuto.
6. Realizar proceso meritario de selección y retiro de personal; y adoptar una evaluación de desempeño laboral periódica, en la cual se debe incluir la medición de la satisfacción del asociado.
7. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos, en concordancia con el numeral 4º, de este mismo artículo.
8. Reglamentar y Resolver la admisión de asociados y sobre la exclusión, suspensión y retiro de los mismos.
9. Reglamentar todos los servicios de la Cooperativa, incluidas las actividades de educación, recreación y solidaridad, descentralizándolas de tal manera que se presten los mismos servicios a todos los asociados, aunque no residan en el domicilio principal de la Cooperativa.
10. Formular para aprobación de la Asamblea General y ejecutar el Plan Estratégico Empresarial y los planes, programas y proyectos derivados; el Plan de Acción.
11. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
12. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros que debe presentar la Gerencia, en especial los de cierre de ejercicio, así como examinar el balance general y proyecto de distribución de excedentes a presentar a la Asamblea General y otros intermedios que se sometan a su consideración.
13. Fijar cuantías de las fianzas de manejo que deben presentar el Representante legal, tesorero y los demás empleados que a juicio del Consejo de Administración deban garantizar su manejo.
14. Autorizar al Gerente para realizar operaciones de funcionamiento o gastos administrativos, que superen el equivalente al uno por ciento (1%) del patrimonio de COEXCO del año anterior. En operaciones de crédito las facultades del gerente se acogerán a las establecidas en el Reglamento de Crédito.
15. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio.
16. Establecer las políticas, directrices y procedimientos relacionados con la administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en concordancia con las instrucciones del ente de control y vigilancia y demás normatividad vigente.
17. Las demás inherentes a sus funciones o que le señalen el Estatuto y la ley.

ARTÍCULO 26. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. En casos excepcionales se podrán realizar reuniones no presenciales o mixtas de sus miembros de acuerdo con las directrices que en la materia establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 27. GERENCIA. El Gerente es el representante legal de COEXCO, ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración, responsable por el logro de los resultados esperados y la calidad del servicio a los asociados.

ARTÍCULO 28. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR LA GERENCIA. Para ser Gerente de COEXCO se deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser profesional universitario y demostrar las competencias gerenciales mínimas requeridas para el desempeño exitoso del empleo, establecidas por el Consejo de Administración.
3. No tener antecedentes penales, fiscales ni disciplinarios.
4. Constituir la póliza de manejo fijada por el Consejo de Administración.

Parágrafo: La falta o ausencia temporal del Gerente será reemplazada por un gerente suplente nombrado por el Consejo de Administración, quien no podrá ser miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL GERENTE.

1. Presentar proyectos de inversión y/o iniciativa de negocios que propendan por el crecimiento económico de COEXCO.
2. Dirigir, coordinar, planear y supervisar todas las actividades de los trabajadores de la Cooperativa, tendientes a la oportuna y óptima prestación de los servicios a los asociados en general, de acuerdo con las instrucciones y reglamentaciones dictadas por la Asamblea o el Consejo de Administración.
3. Responder por la custodia y manejo de los recursos de COEXCO, de acuerdo con las normas, directrices y decisiones del Consejo de Administración.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios necesarios para llevar a cabo las operaciones de COEXCO y, en particular firmar, endosar, girar y descargar títulos valores, en asocio con el Tesorero.
5. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, autenticando los títulos de certificados de aportación y demás documentos requeridos.
6. Proyectar con la debida antelación y para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos, documentos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
7. Vigilar el manejo de las operaciones contables de la Cooperativa con el fin de garantizar que se encuentren sometidas a las leyes y normatividad propia.
8. Presentar al Consejo de Administración para su estudio, y con la antelación requerida, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
9. Contratar o dar por terminada la vinculación de los trabajadores de la Cooperativa de acuerdo con las decisiones del Consejo de Administración.
10. Presentar a la Entidad de Vigilancia y control y demás entes de ley los informes contables y administrativos que sean requeridos.
11. Presentar para estudio y aprobación del Consejo de Administración, durante el mes de noviembre de cada año, el presupuesto anual de ingresos y gastos para el siguiente ejercicio.
12. Presentar mensualmente, para aprobación del Consejo de Administración, la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de la entidad.
13. Celebrar contratos u operaciones cuyos valores no exceden el límite establecido por el Consejo de Administración.

14. Aprobar las solicitudes de préstamos diferentes a las que requieran concepto del Consejo de Administración o de los comités existentes.
15. Recibir dinero en mutuo o a cualquier título con garantías reales, prendarias hipotecarias, personales etc.... en contratos u operaciones cuya cuantía fije el Consejo de Administración.
16. Nombrar apoderados judiciales con el visto bueno previo del Consejo de Administración.
17. Presentar los informes financieros, flujo de efectivo, y demás requeridos por el Consejo de Administración para la evaluación de la situación de la Cooperativa; Con la debida antelación a la reunión del Consejo de Administración.
18. Celebrar en forma directa los contratos y operaciones con terceros de acuerdo a su competencia, es decir equivalente al uno por ciento (1%) del patrimonio de Coexco del año anterior.
19. Ejercer control al servicio de Tesorería, cuidar que se mantengan con seguridad los bienes y valores de COEXCO.
20. Ejecutar las políticas, directrices y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración relacionados con la administración del riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo en concordancia con la normatividad vigente.
21. Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Administración con sujeción a las leyes y normas que regulan la actividad Cooperativa.

ARTÍCULO 30. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo el control social sobre el funcionamiento y administración de COEXCO; integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año, quienes pueden ser reelegidos.

Parágrafo. En casos excepcionales se podrán realizar reuniones no presenciales o mixtas de sus miembros, de acuerdo con las directrices que en la materia establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 31. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de COEXCO y no estar afectado por alguna de las inhabilidades o incompatibilidades consignadas en este Estatuto.
2. Acreditar curso Básico de Cooperativismo o de economía solidaria mínimo de 30 horas. Si al momento de ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia no existen las constancias que prueben dichas horas, el nuevo miembro se compromete a tomar dicho curso en un plazo no superior a tres (3) meses a partir de la fecha de posesión de la nueva Junta de Vigilancia. Así mismo, la Cooperativa garantiza que se dicte este curso dentro del plazo establecido.
3. Haber cumplido con los deberes como Asociado consagrados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 32. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros principales un presidente y un vicepresidente y nombrará un secretario. Sin perjuicio de asistir cuando fuese invitado o solicitada su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente mínimo una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando se requiera.

La concurrencia de dos (2) de los tres miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones deben tomarse por mayoría simple y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros. Los miembros de este organismo responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y este Estatuto.

Parágrafo 1: Los miembros suplentes reemplazan a los principales en sus ausencias temporales o permanentes.

Parágrafo 2: Se considera dimitente al miembro de la Junta de Vigilancia que faltare tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias de la Junta de Vigilancia sin justa causa. En tal caso, mediante Acta, se declara la vacante al cargo y se llama al suplente numérico para el resto del periodo.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. Expedir su propio reglamento
2. Vigilar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios cooperativos.
3. Informar a los órganos de administración al Revisor Fiscal y a la Entidad de vigilancia y control, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
4. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios. Transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, Estatutos y reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
7. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir delegados.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y,
9. Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo. De las actuaciones de la Junta de Vigilancia se dejará constancia en el libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 34. REVISORÍA FISCAL. La revisión fiscal está a cargo de un Revisor Fiscal y su suplente elegido por la Asamblea General para periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea quien fija su remuneración.

Parágrafo. El Revisor Fiscal y su suplente son contadores públicos titulados no asociados de COEXCO con matrícula profesional vigente, certifican por lo menos tres (3) años de experiencia como contador y tres (3) años de experiencia como contador en el sector solidario o Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 35. FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL.

1. Verificar que las operaciones de COEXCO se ajusten a la ley, a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Entidad de Vigilancia y control y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Verificar que la contabilidad de COEXCO se lleve de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y sea confiable; así como las actas de las reuniones de la Asamblea, del Consejo de Administración y se conserve debidamente la correspondencia de la empresa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de COEXCO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
7. Practicar arquezos de fondos e inventarios de los muebles y enseres de la Cooperativa, cada vez que lo estime conveniente.
8. Llevar a cabo revisiones de los libros y documentos contables de la institución, ordenando y certificando la corrección de los datos errados que ellos lleguen a reflejar.
9. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 36. COMITÉS. COEXCO tiene Comité de Educación, Solidaridad, Crédito y los que se requieran para el logro de sus metas y objetivos estratégicos. Los Comités tendrán las funciones, el presupuesto, el reglamento y el número de miembros impar que determine el Consejo de Administración.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité serán nombrados o removidos por el Consejo de Administración.

Parágrafo 2. El funcionamiento de los Comités responde a los objetivos o metas, actividades, gastos o inversiones establecidas por el Consejo de Administración en el Plan de Acción y el Presupuesto anual de COEXCO.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General nombrará un comité permanente encargada de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados. Estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, elegidos para un período de un año, y gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procederá recurso alguno. Los miembros del Comité de Apelaciones deberán ser asociados hábiles, con más de tres (3) años de vinculación como asociados y no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de la Cooperativa.

Parágrafo 1. El Comité de Apelaciones, deberá expedir su propio Reglamento de funcionamiento.

Parágrafo 2. El Comité de Apelaciones deberá rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe anual de las labores desarrolladas por este.

Parágrafo 3. En casos excepcionales se podrán realizar reuniones no presenciales o mixtas de sus miembros, de acuerdo con las directrices que en la materia establezca la autoridad competente.

ARTÍCULO 38. CONSTITUCIÓN E INCREMENTO PATRIMONIAL. El patrimonio de COEXCO está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas permanentes y las donaciones o auxilios que se reciban. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto o acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 39. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES. El monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de cien (100) S.M.M.L.V suma ésta que no será reducible durante su existencia pero que sí podrá ser incrementada con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General.

ARTÍCULO 40. APORTE SOCIAL INDIVIDUAL. El aporte social individual equivale a un porcentaje que decide el asociado entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del Ingreso Base Mensual que devengue, debidamente certificado en el cargo, empleo que desempeña o del monto de la pensión.

Parágrafo 1. El Aporte social individual del asociado que quede sin empleo puede equivaler a mínimo el 5% de un (1) S.M.M.L.V, a solicitud de parte.

Parágrafo 2. Ningún asociado puede ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COEXCO; ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49%) tratándose de personas jurídicas que no persiguen fines de lucro y de las entidades de derecho público, directa o indirectamente.

Parágrafo 3. El aporte social individual puede reducirse al uno por ciento (1%) del Ingreso Base de Aportes mientras sea inviable utilizar la Capacidad Máxima de Crédito, es decir por el pago de préstamos a COEXCO. El Consejo Reglamenta la materia.

Parágrafo 4. El aporte social individual es cancelado en forma ordinaria o extraordinaria y es satisfecho en dinero, queda directamente afectado desde su origen en favor de COEXCO como garantía de las obligaciones que se contraen con la entidad; no puede ser gravado por el titular en favor de terceros; es inembargable y sólo puede cederse a otro(s) asociado(s) previa aprobación del Consejo de Administración.

Parágrafo 5. El Gerente certifica el monto de los aportes sociales individuales a solicitud de parte.

ARTÍCULO 41. REVALORIZACION DE APORTES. El poder adquisitivo de los aportes sociales se mantiene o incrementa y asigna de manera equitativa con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales por decisión de la Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 42. AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. COEXCO puede reintegrar y amortizar los aportes sociales individuales de los asociados, de manera total o parcial en condiciones de equidad y de acuerdo con la generación de valor; mediante la constitución de un Fondo Especial originado en el remanente de los excedentes del ejercicio o en otras fuentes, previa autorización de la Asamblea General. El Consejo de Administración reglamenta la materia.

ARTÍCULO 43. RESERVAS, CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. Las reservas patrimoniales serán creadas por la Asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas y poner a la Cooperativa en condiciones de solucionar imprevistos o necesidades financieras con sus propios recursos. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 44. AUXILIO DE DEFUNCIÓN. AUXILIO DE DEFUNCIÓN. En caso de fallecimiento del asociado, como expresión de solidaridad, los asociados aportan de manera extraordinaria el uno por ciento (1%) del ingreso base de aportes con destino a los beneficiarios declarados por el asociado en la última actualización de datos, de lo contrario se entregará como lo determina la Ley. El auxilio se entregará una vez sea recaudado.

ARTÍCULO 45. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley y este Estatuto. Igualmente, y de conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 46. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios, subvenciones y donaciones especiales que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial o a favor de los fondos consumibles en particular, no podrán beneficiar individualmente a los asociados ni serán propiedad de los mismos, sino de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de su liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. Los excedentes que les puedan corresponder se destinarán a incrementar el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 47. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará al 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se consolidarán las cuentas y se elaborará el estado de la situación financiera. Los estados financieros serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, sin perjuicio de su envío a los organismos gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control sobre la entidad, con la periodicidad que establecen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 48. APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultan excedentes, éstos se aplican equitativamente de acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 79 de 1988 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. El fondo o reserva de protección de los aportes sociales tiene por objeto garantizar a COEXCO la normal realización de sus operaciones, habilitarla para cubrir pérdidas y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras, con sus propios medios y sin necesidad de recurrir al crédito. Su dotación será preferente y se podrá incrementar además con los aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración y/o la Gerencia en el marco de sus respectivas funciones.

Parágrafo. La responsabilidad de la Cooperativa con sus asociados y terceros comprende la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 50. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados con la Cooperativa y los acreedores de ésta se limitan al valor de sus aportaciones, y comprende las obligaciones contraídas por la sociedad antes de su ingreso, y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión de conformidad con el presente estatuto.

ARTÍCULO 51. RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. La conducta contraria al Acuerdo Cooperativo del asociado y/o del directivo recibe la sanción según el caso así:

1. Amonestación
2. Suspensión del uso de servicios.
3. Suspensión de derechos o
4. Remoción o Exclusión; el Consejo de Administración reglamenta la aplicación de este Régimen de Sanciones, la solución de diferencias; así como el Impedimento, Conflicto de Intereses, Incompatibilidad, Inhabilidad y Prohibiciones con base en los principios del debido proceso, del derecho a la defensa, la doble instancia, la honra y el buen nombre, así como las normas, jurisprudencia y doctrina vigentes sobre la materia aplicables al sector solidario.

ARTÍCULO 52. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y el Revisor Fiscal, o demás empleados de la Cooperativa, son responsables de la acción, omisión, o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

ARTÍCULO 53. INCORPORACIÓN. COEXCO podrá incorporarse a otra u otras Cooperativas, o aceptar la incorporación de otra u otras Cooperativas, cumpliendo para ello el siguiente procedimiento y requisitos:

1. Que la Asamblea General la apruebe por una mayoría igual o superior a las dos terceras partes de los votos de los asociados hábiles presentes en la asamblea.
2. Que a la fecha de tal aprobación se tenga un balance económico consolidado, con los respectivos análisis de cuentas suscritos por el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, mediante el cual se pueda establecer claramente la real situación económica de la Cooperativa.
3. De la incorporación se desprende:
 - a. Todo el patrimonio de la Cooperativa incorporada entra a formar parte del patrimonio de la incorporaste.
 - b. Las cuentas de Aportes Sociales de los asociados de la Cooperativa incorporada no tendrán modificaciones en sus procedimientos.
 - c. La incorporaste se subroga en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada a partir de la fecha en que la Entidad de Vigilancia y control apruebe la incorporación.
 - d. La documentación correspondiente debe ser enviada a la Entidad de vigilancia y control para su estudio y aprobación. De ser aprobada la incorporación se procede a cancelar la personería jurídica de la Cooperativa incorporada, quedando en adelante amparado todo el proceso por la personería Jurídica de la sociedad incorporaste.

ARTÍCULO 54. FUSIÓN. COEXCO podrá fusionarse con otra u otras cooperativas cumpliendo para ello con los siguientes requisitos:

1. La fusión presupone la cancelación o extinción de las personas jurídicas involucradas en el proceso para dar nacimiento a una nueva persona jurídica, por lo cual se requiere la aprobación de las respectivas Asambleas Generales. La Cooperativa del Comercio Exterior Colombiano deberá aprobarla por una mayoría igual o superior a las dos terceras partes de los votos de los socios hábiles que se hallen presentes en la Asamblea.
2. Se celebrará una Asamblea con participación de los asociados de las Cooperativas comprometidas, en la cual se aprobará el estatuto que va a regir la nueva Cooperativa, se elegirá un Consejo de Administración y se facultará al Gerente para solicitar ante la Entidad de Vigilancia y control el reconocimiento de la fusión.
3. Como resultado de la fusión se desprende:
4. El patrimonio social de las dos personas jurídicas fusionadas se transforma en uno solo, debiéndose presentar a la Entidad de Vigilancia y Control, junto con los demás documentos, un balance que refleje tal situación.

- a. La nueva sociedad nacida del producto de la fusión se subroga en la totalidad de derechos y obligaciones que tenían las sociedades fusionadas, a partir de la fecha en que la Entidad de Vigilancia y control reconozca la fusión.
- b. La documentación correspondiente debe ser enviada a la Entidad de Vigilancia y control para su estudio y reconocimiento. Una vez reconocida la fusión se procederá a cancelar la Personería Jurídica de las sociedades fusionadas y a obtener Personería Jurídica de la nueva sociedad.

ARTÍCULO 55. AFILIACIÓN. COEXCO podrá, sin cambiar su nombre ni su Personería jurídica, afiliarse a Ligas o Federaciones Cooperativas, obrando de acuerdo con la facultad concedida por la ley, mediante decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 57. RECONOCIMIENTO OFICIAL. La fusión, incorporación, escisión y transformación de la Cooperativa requiere del reconocimiento del organismo estatal competente que ejerza las funciones de control y vigilancia del sector, para cuyo efecto COEXCO y demás organismos involucrados deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ARTÍCULO 58. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales y para fortalecer la integración la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos de grado superior de carácter económico o de sola representación, así como de instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades del sector social.

ARTÍCULO 59. ESCISIÓN. COEXCO se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. COEXCO con aprobación de la Asamblea General, podrá:

1. Sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más organizaciones solidarias existentes o a la creación de una o varias organizaciones del sector.
2. Disolverse sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias organizaciones solidarias existentes o a la creación de nuevas.

ARTÍCULO 60. DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN. COEXCO puede disolverse o liquidarse en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, y cuando esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Fusión o incorporación a otra Cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 61. SUBSANACIÓN. En los casos contemplados en los numerales 2, 3, 6 del artículo anterior, la Cooperativa subsanará dichas causales en el plazo que le otorgue la Entidad de Vigilancia y Control o en el mismo plazo convocará a la Asamblea General para acordar la disolución.

ARTÍCULO 62. DISOLUCIÓN. La disolución de COEXCO es ordenada por la Entidad de Vigilancia y Control o por la Asamblea General, esta designará uno o más liquidadores, sin que estos excedan de tres (3), con sus respectivos suplentes. Si la Asamblea General no hiciera tal designación en el acto que ordene la disolución, o dentro de los treinta (30) días siguientes, lo hará la Entidad de vigilancia y control.

En caso de disolución se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuere señalada y el acto de posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

ARTÍCULO 63. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Mientras dure la liquidación se reunirá cada vez que sea necesaria una Asamblea de Delegados para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la liquidación.

ARTÍCULO 64. PRIORIDAD EN EL PAGO DE OBLIGACIONES. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de obligación de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales legales causadas al momento de la disolución
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 65. APLICACIÓN DE NORMAS. En lo no previsto en materia de disolución y liquidación se dará cumplimiento a lo dispuesto por las normas legales.

ARTÍCULO 66. REMANENTES. Los remanentes que resulten de la liquidación serán entregados a la Cooperativa que congregate a la mayoría de los funcionarios de las entidades estatales que regulen el Comercio Exterior Colombiano.

ARTÍCULO 67. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los domingos y festivos.

ARTÍCULO 68. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas al presente Estatuto sólo podrán hacerse en Asamblea General mediante el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o de los delegados presentes en la misma, previa convocatoria hecha con esta finalidad y serán reconocidas y registradas por el organismo estatal competente que ejerza las funciones de supervisión, vigilancia y control del sector.

ARTÍCULO 69. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios de la Cooperativa.

ARTÍCULO 70. NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y demás reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Cooperativas.

APROBACION.

El presente estatuto fue debatido, comprendido y aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada de manera no presencial el día veintinueve (29) de julio del año dos mil veinte (2020) y deroga todas las anteriores disposiciones estatutarias y las reglamentarias que le sean contrarias.

En constancia se firma:



ANGEL FABIEL MORA RUIZ
Representante Legal



ROSALBA ORTIZ MARTINEZ
Secretaria de Asamblea